

Reglamento Estudiantil

Fundación Universitaria Internacional de La Rioja

Acuerdo No. 004 del 02 de julio de 2024, Consejo Superior

(Modificado parcialmente por el Acuerdo 006 del 17 de febrero de 2025 del Consejo Superior)

Contenido

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES.....	3
TÍTULO II - DE LA INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA.....	4
CAPÍTULO I - DE LA INSCRIPCIÓN.....	4
CAPÍTULO II - DE LA ADMISIÓN.....	5
CAPÍTULO III – DE LA MATRÍCULA.....	5
TITULO III- DE LOS RETIROS TEMPORALES Y DEFINITIVOS.....	7
TÍTULO IV - DE LAS HOMOLOGACIONES, TRANSFERENCIAS Y VALIDACIONES.....	9
TÍTULO V - DE LAS EVALUACIONES, CALIFICACIONES Y PROMEDIOS.....	10
CAPITULO I- DE LAS CALIFICACIONES.....	10
CAPITULO II- DE LAS EVALUACIONES ACADÉMICAS.....	11
CAPÍTULO III – DE LOS PROMEDIOS ACADÉMICOS.....	12
TITULO VI- DE LAS PRÁCTICAS ESTUDIANTILES Y CERTIFICADOS ACADÉMICOS.....	13
CAPÍTULO I - PRÁCTICAS ESTUDIANTILES.....	13
CAPÍTULO II – DE LAS CERTIFICACIONES ACADÉMICAS.....	14
TÍTULO VII - DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.....	14
TITULO VIII - DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	16
CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES.....	16
CAPITULO II - DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.....	19
TITULO IX – DE LAS BECAS, RECONOCIMIENTOS, INCENTIVOS Y DE LA GRADUACIÓN.....	23
CAPITULO I - DE LAS BECAS, RECONOCIMIENTOS E INCENTIVOS.....	23
CAPITULO II - DE LA GRADUACIÓN.....	23
TITULO X - DISPOSICIONES FINALES.....	25

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento se constituye en el conjunto de disposiciones que, en el marco de la Constitución Política y la Ley, rige las relaciones académicas, administrativas y disciplinarias entre la Fundación Universitaria Internacional de La Rioja-UNIR y los estudiantes que hacen parte de su comunidad académica.

Artículo 2. Calidad de estudiante. Es estudiante la persona que posee matrícula vigente en cualquier programa académico de la Fundación Universitaria Internacional de La Rioja y los que se encuentren cursando programas de educación continua.

Artículo 3. Clasificación de los estudiantes: Los estudiantes de la Fundación Universitaria Internacional de La Rioja se clasificarán de la siguiente manera:

- a. Estudiante Regular: Es aquel que posee matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos conducente a título académico.
- b. Estudiante No Regular: Es la persona que cursa programas de educación continua.
- c. Estudiante visitante: Es la persona que matricula una o más asignaturas de alguno de los programas académicos ofertados por la Fundación, sin que en ningún caso se entienda que la matrícula de esta (s) asignatura (s) representa la matrícula formal en el programa académico y que conducirá a la obtención del título oficial.
- d. Estudiantes de movilidad: Es aquel estudiante de una Institución externa que, en virtud de un convenio de movilidad suscrito con la Fundación Universitaria Internacional de La Rioja, matricula asignaturas de un programa académico ofertado por la Fundación.

Parágrafo: Las asignaturas matriculadas y cursadas, bajo las modalidades de los literales c y d, serán certificadas por la Fundación de forma individual.

Artículo 4. Pérdida de la calidad de estudiante. Se pierde la calidad de estudiante de la Fundación Universitaria Internacional de La Rioja, por cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando se obtiene el respectivo título del programa académico cursado y se adquiere la calidad de graduado.
2. Por la solicitud de retiro temporal o retiro definitivo del estudiante.
3. Cuando el estudiante no renueva la matrícula del programa académico en los tiempos establecidos por la institución según el Calendario Académico.
4. Cuando sea retirado por sanciones disciplinarias, de conformidad con el Régimen Disciplinario contemplado en el presente Reglamento.
5. Cuando el estudiante no cumpla con las condiciones financieras, que se hayan acordado para la matrícula, ni ofrezca alternativas equivalentes para cumplir la obligación.

6. Cuando el estudiante pierde por tercera vez la misma asignatura.

Parágrafo: Cuando un estudiante pierda por tercera vez la misma asignatura, será suspendido del programa académico por un periodo, después de este periodo podrá matricularse nuevamente en el programa, no obstante, si con la suspensión, el estudiante decide matricularse en otro programa académico podrá hacerlo en el periodo académico inmediatamente siguiente.

TÍTULO II - DE LA INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

CAPÍTULO I - DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 5. Inscripción. La inscripción es el proceso mediante el cual el aspirante formaliza su intención de ingresar a un programa académico o programa de educación continua de la Fundación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y el pago de los derechos pecuniarios de inscripción.

Parágrafo 1. El aspirante deberá enviar la documentación solicitada para la inscripción por correo electrónico, o a través de los medios digitales indicados por la Fundación.

Parágrafo 2. El valor pagado por concepto de inscripción no será reembolsado, ni garantiza la admisión del aspirante en la Fundación.

Artículo 6. Requisitos de inscripción para programas de pregrado. Los requisitos de inscripción para un programa de pregrado de la Fundación son:

1. Diligenciar el formulario de inscripción.
2. Entregar copia del documento de identidad.
3. Entregar copia del título de bachiller y acta de grado o su equivalente en el exterior con las respectivas convalidaciones.
4. Entregar copia de los resultados del Examen de Estado SABER 11, o su equivalente en el exterior.
5. Entregar la documentación en el plazo dispuesto por la Fundación con las respectivas legalizaciones o apostillas cuando correspondan a estudios o documentos expedidos en el exterior.
6. Entregar soporte de pago de los derechos pecuniarios de inscripción.

Artículo 7. Requisitos de inscripción para programas de posgrado. Los requisitos de inscripción para un programa de posgrado de la Fundación son:

1. Diligenciar formulario de inscripción.
2. Presentar copia del documento de identificación.
3. Acreditar el título de pregrado o su equivalente en el exterior.

4. Entregar la documentación en el plazo dispuesto por la Fundación con las respectivas legalizaciones o apostillas cuando correspondan a estudios/documentos expedidos en el exterior.
5. Entregar soporte de pago de los derechos pecuniarios de inscripción.

CAPÍTULO II - DE LA ADMISIÓN

Artículo 8. Admisión. La admisión es el proceso por medio del cual la Fundación acepta o aprueba la solicitud de un aspirante inscrito a un programa académico.

Parágrafo. Cuando se considere necesario el Consejo Académico podrá exigir requisitos de admisión adicionales a los contemplados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento.

Artículo 9. Admisión de estudiantes que realizaron estudios en el extranjero. Los aspirantes nacionales o extranjeros que hayan realizado estudios en el exterior, además de los requisitos generales de inscripción establecidos por la Fundación, deberán acreditar sus estudios y cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad colombiana vigente y en los convenios internacionales para ingresar a programas de pregrado y posgrado en Colombia.

CAPÍTULO III – DE LA MATRÍCULA

Artículo 10. Matrícula. La matrícula es el acto por medio del cual una persona se incorpora a cualquiera de los programas académicos de la Fundación Universitaria Internacional de La Rioja, dentro de las fechas contempladas en el Calendario Académico, realiza el pago de los respectivos derechos pecuniarios y acepta cumplir con las normas, reglamentos y demás lineamientos dispuestos por la Institución.

La matrícula podrá ser ordinaria o extraordinaria, de acuerdo con las siguientes definiciones:

- a. Matrícula ordinaria: Es la formalización académica y financiera de la matrícula que se realiza dentro de los plazos establecidos como ordinarios en el Calendario Académico.
- b. Matrícula extraordinaria: Es la formalización académica y financiera de la matrícula que se realiza una vez finalizada la fecha de pagos ordinarios y que el Calendario Académico estipule para pagos extraordinarios.

Artículo 11. Matrícula condicionada. Es la matrícula formalizada, en la que se le permite excepcionalmente a un estudiante iniciar el programa académico teniendo pendiente algún requisito o documento que por motivos de fuerza mayor no puede entregar de forma oportuna, siempre y cuando no se trate de documentos establecidos por la Ley vigente, y para el cual la institución le otorga un plazo dentro del mismo periodo académico para la correspondiente entrega. Esta alternativa se oficializa con un consentimiento informado

debidamente firmado por el estudiante o su respectivo acudiente, cuando el estudiante sea menor de edad.

Cuando no se completen los requisitos o no se entreguen los documentos pendientes en el plazo otorgado por la Fundación, el estudiante que cuenta con matrícula condicionada no podrá renovar la matrícula del siguiente periodo académico, y se le permitirá matricularse nuevamente solo cuando cuente con la documentación y/o requisitos completos, dentro de las fechas fijadas en el Calendario Académico.

En caso de que se genere cualquier tipo de retiro por incumplimiento en las condiciones de matrícula condicionada, no habrá lugar a reembolsos por ningún concepto.

Artículo 12. Matrícula por créditos académicos. El estudiante se matriculará por créditos, y para todos los efectos académicos, financieros y administrativos, el número total de créditos aprobados actuará como medida de referencia del avance del estudiante en su proceso de formación.

Artículo 13. Período Académico. Es el periodo al cual corresponden las actividades académicas de la totalidad del número de créditos matriculados por el estudiante, conforme al plan de estudios aprobado en el Registro Calificado

Artículo 14. Asignaturas inter- periodo. La institución podrá programar y desarrollar asignaturas entre periodos como opción de nivelación o avance de créditos en el plan de estudios. La apertura de estas asignaturas estará supeditada a que se complete el cupo mínimo requerido que se defina institucionalmente.

Artículo 15. Matrícula de créditos adicionales por periodo académico. Los estudiantes de pregrado podrán matricular hasta seis (6) créditos adicionales por periodo, en el programa académico en el cual se encuentren matriculado.

Para el caso de los estudiantes de posgrados, se podrán matricular hasta 15 créditos por periodo académico.

Parágrafo: Con la firma del formulario de matrícula en la que se deje constancia de los créditos adicionales matriculados, se entiende que el estudiante acepta las condiciones y responsabilidad que supone la carga académica adicional, sin que haya lugar a reclamaciones académicas o solicitudes de devolución de los valores que se hayan podido pagar por estos créditos.

Artículo 16. Matrícula en doble programa: Los estudiantes de la Institución podrán matricularse hasta en dos programas académicos de pregrado o posgrado, previo cumplimiento de los requisitos de admisión señalados en el presente Reglamento, siempre y cuando hayan cursado y aprobado por lo menos un periodo académico del primer programa matriculado, y tengan un promedio acumulado mínimo de siete (7.0).

En este caso los estudiantes podrán matricular todos los créditos académicos contemplados en el periodo según el plan de estudios del programa académico, previa suscripción de un acta de consentimiento informado o el documento equivalente definido por la institución.

Parágrafo 1: Para garantizar la permanencia en los dos programas académicos, los estudiantes deberán mantener un promedio mínimo por periodo de siete (7.0), de lo contrario desde la Vicerrectoría Académica se revisará la viabilidad de que el estudiante pueda seguir cursando o no un segundo programa académico en la institución.

Parágrafo 2: Los estudiantes que decidan matricularse en un segundo programa de la Fundación, no deberán pagar los derechos pecuniarios de inscripción para el segundo programa académico.

Artículo 17. Inducción: Al inicio del primer período lectivo, los estudiantes regulares de la Fundación deberán participar en un proceso de inducción. Este proceso será organizado por la Institución, con el fin de brindar información pertinente del programa en el cual han sido admitidos, de los medios y tecnologías de la información y comunicación, de la modalidad virtual y de la normatividad institucional.

Artículo 18. Renovación de la matrícula. Es el proceso mediante el cual el estudiante formaliza su matrícula para un nuevo periodo académico dando continuidad a su proceso de formación. Para formalizar la renovación de matrícula, será requisito que el estudiante tenga completo su expediente documental (no tenga compromisos pendientes por entregar según actas firmadas), no tenga sanciones disciplinarias en curso (suspensión o expulsión) y se encuentre a paz y salvo financieramente.

Parágrafo. El estudiante que voluntariamente solicite volver a matricular una asignatura ya aprobada con el propósito de mejorar el promedio académico, lo podrá realizar directamente como criterio de flexibilidad académica. Para efectos del expediente académico y certificaciones, se registrará la calificación más alta.

TITULO III- DE LOS RETIROS TEMPORALES Y DEFINITIVOS

Artículo 19. Retiro de asignaturas. Los estudiantes admitidos, que hayan realizado el pago del valor de la matrícula total o parcialmente, y decidan retirar una o varias de las asignaturas matriculadas para el periodo académico, podrán solicitar el retiro de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- a. Retiros hasta la segunda semana después del inicio académico de la asignatura: En este caso se reservará el valor pagado de la o las asignaturas para el siguiente periodo académico, o se podrá reemplazar la asignatura retirada por otra del mismo programa. La asignatura retirada se eliminará del expediente académico del estudiante.

- b. Retiros después de la segunda semana del inicio académico de la asignatura: solo en casos de fuerza mayor o caso fortuito, previa validación de la coordinación del programa, se autorizará el retiro de una (1) o más asignaturas, con reserva financiera y su eliminación del expediente académico, en caso contrario, el retiro de asignaturas no dará lugar a reserva o devolución financiera y éstas tampoco serán eliminadas del expediente académico del estudiante.

Artículo 20. Retiro Temporal del programa académico. El retiro temporal o aplazamiento del programa, podrá solicitarse hasta la segunda semana después de la fecha de inicio académico de asignaturas, según el Calendario Académico. Esta solicitud deberá hacerse al Tutor, quien lo tramitará a nivel interno con las áreas correspondientes.

Cuando se solicite el retiro temporal del programa dentro del plazo indicado en el inciso anterior, se eliminarán las calificaciones obtenidas por el estudiante durante esas dos semanas y la institución reservará el 100% del valor que haya pagado el estudiante por concepto de matrícula, hasta por dos periodos académicos para el reingreso del estudiante, si pasados los dos periodos el estudiante no ha reingresado, no se mantendrá la reserva ni habrá lugar a reembolsos o devoluciones.

Los retiros temporales que sean solicitados después de la segunda semana de haber iniciado el periodo académico matriculado podrán ser tramitados siempre y cuando el estudiante se encuentre al día en el pago de su matrícula según las condiciones financieras pactadas con la Fundación, no obstante, en este caso no se realizará reserva ni traslado financiero para periodos posteriores y las calificaciones obtenidas por el estudiante hasta ese momento se mantendrán en el expediente académico.

Artículo 21. Retiro definitivo. Los estudiantes matriculados que decidan retirarse definitivamente de la institución deberán realizar la solicitud formal a su tutor y tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Si la solicitud de retiro definitivo se realiza antes del inicio del periodo académico, según lo dispuesto en el Calendario Académico, la institución devolverá el 70% del valor que el estudiante haya pagado por concepto de matrícula.
- b. Cuando la solicitud de retiro definitivo se realice dentro de las dos primeras semanas después de haber iniciado el periodo académico matriculado, la institución devolverá el 50% del valor que el estudiante haya pagado por concepto de matrícula, y se eliminarán las calificaciones que haya obtenido el estudiante durante ese periodo.
- c. Las solicitudes de retiro definitivo que se realicen después de la segunda semana de la fecha de inicio del periodo académico no darán lugar a ningún tipo de devolución, reembolso o reserva, y se mantendrán las calificaciones que haya obtenido el estudiante hasta ese momento, en su historial académico.

Parágrafo: El valor de la inscripción no será reembolsado en ninguna circunstancia.

Artículo 22. Abandono del programa y/o de asignaturas. Si un estudiante abandona una (1) o varias asignaturas sin retirarlas formalmente a través del proceso correspondiente y dentro del plazo establecido en el calendario académico, las actividades y pruebas académicas no presentadas se calificarán con nota de cero (0) y computarán dentro del promedio general del periodo académico y por ende del programa.

Parágrafo. El abandono del programa y/o asignaturas no dará derecho a devolución o abono del dinero pagado por concepto de matrícula.

Artículo 23. Reingreso. Para reingresar al programa del cual se ha solicitado retiro temporal o aplazamiento, el estudiante deberá cumplir el proceso reingreso de manera expresa ante la Secretaría Académica, con el propósito de que se garanticen las condiciones académicas y/o financieras que se hayan autorizado al momento de su retiro temporal.

Si al momento del reingreso del estudiante, existen cambios en el plan de estudios de su programa académico, se procederá en los términos de las disposiciones sobre homologación.

Artículo 24. Reintegro. El reintegro procede en aquellos casos que los estudiantes abandonaron el programa académico sin atender los procedimientos institucionales, y por lo tanto no procede ningún tipo de beneficios académicos ni financieros.

Artículo 25. Permanencia. La permanencia de un estudiante en la Fundación Universitaria Internacional de La Rioja estará condicionada al cumplimiento de los siguientes deberes:

- a. Cumplir con los requisitos de matrícula académicos, administrativos y financieros.
- b. Cumplir el régimen académico de la Fundación.
- c. Cumplir el régimen disciplinario de la Fundación.

TÍTULO IV - DE LAS HOMOLOGACIONES, TRANSFERENCIAS Y VALIDACIONES

Artículo 26. Transferencia Externa. Los estudiantes podrán solicitar ante la Unidad de Admisiones y/o Tutorías, a su ingreso a la institución y hasta antes de haber aprobado el 30% del total de créditos del programa académico matriculado, la homologación de créditos académicos desarrollados en otra institución y programas reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional o el ente que haga sus veces cuando se trate de instituciones extranjeras. El reconocimiento de los créditos académicos se hará de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin y podrá solicitarse solo una vez.

Parágrafo 1. Las calificaciones de las asignaturas homologadas que se presenten en una escala diferente a la institucional serán convertidas a la escala respectiva para el cálculo de los promedios ponderado y acumulado.

Artículo 27. Transferencia interna. Es el cambio de programa que hace un estudiante regular dentro de la Fundación y conlleva el reconocimiento u homologación de los componentes formativos vistos y aprobados en el programa anterior, cuando sea posible según el currículo del nuevo programa, y de acuerdo con las condiciones de admisión del nuevo programa al que se transfiere.

Artículo 28. Validación de asignaturas. Proceso por el cual el estudiante solicita una prueba de evaluación o suficiencia definida por la Fundación, que debe superar para acreditar que tiene las competencias de una o varias asignaturas, únicamente teóricas de un programa, al no poder acreditarlo documentalmente.

Parágrafo 1. No se podrán validar asignaturas ya cursadas, reprobadas o aprobadas.

Parágrafo 2. Una vez autorizada por parte de la Vicerrectoría Académica y antes de la presentación del examen de validación, el estudiante deberá cancelar los derechos pecuniarios correspondientes fijados por la institución.

Parágrafo 3. El porcentaje de créditos homologados y validados será el que defina la institución a través de la respectiva norma regulatoria de las homologaciones.

Artículo 29. Contenido del examen de validación. El examen de validación debe cubrir la totalidad de los objetivos y competencias establecidos en el currículo para la asignatura teórica que se desea validar. Si reprueba el examen de validación, el estudiante no podrá solicitar nuevamente la validación de esa asignatura.

Parágrafo. Los créditos y calificaciones correspondientes a las asignaturas validadas se consideran para los cómputos de los promedios.

TÍTULO V - DE LAS EVALUACIONES, CALIFICACIONES Y PROMEDIOS

CAPITULO I- DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 30. Calificaciones. Mediante la evaluación académica se valora y estimula el proceso de formación en el desarrollo de un curso del plan de estudios, y se miden los resultados obtenidos por el estudiante, durante un período académico. El resultado de la evaluación académica se expresará mediante una calificación numérica.

Artículo 31. Escala de calificaciones. En las calificaciones definitivas el docente utilizará una escala numérica con un rango que va de cero (0) a diez (10), donde cero (0) es la nota más baja y diez (10) la más alta. Las calificaciones se expresarán con un decimal. Toda fracción igual o superior a cinco centésimas se aproximará a la décima inmediatamente superior, y la fracción inferior a cinco centésimas se aproximará a la décima inmediatamente inferior.

Artículo 32. Calificación reprobada. Una calificación inferior a seis (6) implica la pérdida de la asignatura y su consecuente repetición.

Parágrafo 1: Cuando se trate de la pérdida de una asignatura electiva institucional, el estudiante deberá cursar posteriormente aquella asignatura con la cual complete el número de créditos requeridos, pudiendo matricular una asignatura electiva diferente a la cursada inicialmente, según los lineamientos curriculares.

Parágrafo 2. Cuando se trate de la pérdida de una asignatura electiva de profundización, el estudiante deberá cursar posteriormente aquella asignatura con la cual complete el número de créditos requeridos, pudiendo matricular una asignatura electiva diferente, pero manteniendo la línea de profundización, según los lineamientos curriculares.

CAPITULO II- DE LAS EVALUACIONES ACADÉMICAS

Artículo 33. Evaluación continua: Es la que evalúa las actividades académicas desarrolladas durante un periodo académico, de forma individual o grupal y en ningún caso debe ser superior al 60% de la nota definitiva. El número de actividades evaluativas, el porcentaje de cada actividad, así como los criterios de evaluación, serán informados en el diseño del curso a través de la plataforma correspondiente.

Artículo 34. Evaluación Final. La evaluación final, que equivale al 40% de la calificación total de la asignatura, se llevará a cabo mediante un examen presencial virtual. La forma de evaluación final será informada a los estudiantes al inicio de la asignatura, a través de la plataforma correspondiente y bajo los parámetros determinados en los lineamientos de evaluación académica que son de obligatorio cumplimiento para todos los estudiantes.

Parágrafo: La calificación final de la asignatura será la sumatoria de la evaluación continua (60% de la nota final) y la Evaluación Final (40% de la nota final).

Artículo 35. Inasistencia a evaluaciones. La inasistencia a evaluaciones académicas sólo podrá ser excusada en casos de fuerza mayor o caso fortuito, ante la coordinación del programa con el apoyo de Tutorías, presentando las evidencias y/o soportes suficientes. Cuando se presenten estas inasistencias debidamente justificadas por las razones indicadas, se podrá autorizar al estudiante para presentar evaluación supletoria.

Artículo 36. Comunicación de calificaciones. Los estudiantes tendrán derecho a conocer, a través de la plataforma virtual, los resultados de las evaluaciones continua y final de cada asignatura.

Parágrafo 1: En todo caso, antes de la evaluación final, el estudiante deberá conocer las calificaciones de la evaluación continua, a través de la plataforma correspondiente.

Parágrafo 2: Los estudiantes podrán conocer su calificación de la evaluación final en un plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a su realización.

Artículo 37. Revisión de evaluaciones y reclamos. Todo estudiante que desee que su evaluación sea revisada o quiera formular un reclamo sobre las calificaciones de la evaluación final o continua, podrá realizarlo por el mecanismo habilitado para ello a través de la plataforma, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la publicación de la calificación, dentro de este término de tiempo el docente de la asignatura respectiva revisará el examen o la actividad con el estudiante y en su caso resolverá el reclamo formulado, registrando inmediatamente la nota correspondiente en la plataforma

Artículo 38. Segundo calificador. Si el estudiante considera que la decisión de la revisión solicitada no corresponde a los criterios de evaluación, podrá solicitar en el plazo de dos (2) días hábiles tras la revisión con la que se muestra en desacuerdo, una nueva reclamación debidamente justificada, ante el Coordinador del Programa. Si este considera que la motivación es suficiente, designará a un docente como segundo calificador del área o núcleo de conocimiento de la asignatura, cuyo concepto tendrá carácter definitivo.

Dicha solicitud se desestimará si no se funda en motivos objetivos y evidenciables. Contra tal desestimación no cabe reclamación alguna.

La decisión que, en su caso, realice el segundo calificador, se adoptará en el plazo máximo de dos (2) días hábiles, y podrá variar la calificación del examen realizado. La nota final será comunicada al estudiante por el segundo calificador o coordinador de programa.

Artículo 39. Evaluación Supletoria: Es aquella que permite la presentación de la evaluación final que, por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, un estudiante no haya podido presentar en las fechas ordinarias establecidas en el Calendario Académico.

Parágrafo: Con anterioridad a la presentación de una evaluación supletoria, el estudiante deberá pagar el valor de los derechos pecuniarios correspondientes según lo fijado por el Consejo Superior.

Artículo 40. Aprobación de evaluación supletoria. Corresponde al Coordinador del programa revisar y autorizar la presentación de evaluaciones supletorias, con el apoyo de Tutorías, dentro de las fechas que la institución defina para ello.

CAPÍTULO III – DE LOS PROMEDIOS ACADÉMICOS

Artículo 41. Promedios. Al final de cada período académico, se calculará un promedio ponderado del período y un promedio ponderado acumulado para cada estudiante regular.

Artículo 42. Promedio ponderado. Para calcular el promedio ponderado del período académico, se multiplicará la calificación definitiva de cada una de las asignaturas vistas por el estudiante en dicho período por su correspondiente número de créditos. Los productos resultantes se sumarán y este resultado se dividirá por el total de créditos cursados en el período. Para calcular este promedio se tendrán en cuenta todas las asignaturas cursadas en el período, así como las asignaturas validadas y homologadas.

Artículo 43. Promedio ponderado acumulado. Para calcular el promedio ponderado acumulado se aplicará el mismo procedimiento utilizado para calcular el promedio ponderado de un periodo académico, pero se tendrán en cuenta todas las asignaturas cursadas por el estudiante, desde el comienzo de los estudios en el Programa Académico en que se encuentra matriculado hasta el momento del cómputo. Deberán incluirse: las asignaturas aprobadas, las reprobadas, las asignaturas homologadas y validadas.

Parágrafo. Los promedios ponderados serán expresados con un decimal. En el cómputo final de estos promedios, toda fracción igual o superior a cinco milésimas se aproxima a la centésima inmediatamente superior, y la fracción inferior a cinco milésimas se aproxima a la centésima inmediatamente inferior.

TITULO VI- DE LAS PRÁCTICAS ESTUDIANTILES Y CERTIFICADOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO I - PRÁCTICAS ESTUDIANTILES

Artículo 44. Prácticas Estudiantiles. Las prácticas estudiantiles son un elemento constitutivo de la estrategia pedagógica y evaluativa de los programas de pregrado de la institución, y forman parte del plan de estudios.

Parágrafo 1. En aquellos programas académicos de pregrado que así lo determinen, y de acuerdo con la naturaleza de cada disciplina o profesión, las prácticas estudiantiles tendrán contenidos específicos y diversos, así como objetivos propios.

Parágrafo 2. Durante la planeación, realización y evaluación de las prácticas estudiantiles, los estudiantes deberán ser conscientes de que son portadores de la imagen y del nombre de la Fundación, y se regirán por la regulación específica o lineamientos generales que apruebe la institución y por los convenios interinstitucionales que se establezcan para tal efecto.

Parágrafo 3. Los objetivos pedagógicos específicos, así como las características y modalidades de las prácticas estudiantiles, serán determinados por el correspondiente plan de estudios, de acuerdo con las directrices institucionales.

Parágrafo 4. La Fundación definirá en el Reglamento de Prácticas, las condiciones, requisitos y procedimientos que los estudiantes deberán cumplir para el desarrollo de estas en sus programas académicos.

CAPÍTULO II – DE LAS CERTIFICACIONES ACADÉMICAS

Artículo 45. Certificaciones académicas. El estudiante podrá solicitar, previo pago del valor pecuniario que corresponda, certificados sobre los planes de estudio, matrícula, calificaciones, y otras certificaciones académicas.

Artículo 46. Entrega de información académica a terceros. La Fundación Universitaria Internacional de La Rioja solamente suministrará información sobre el estudiante a otras personas o entidades, cuando así lo solicite o autorice expresamente el estudiante, sus padres o tutor legal cuando sean menores de edad, o por orden de autoridad competente.

Artículo 47. Idioma oficial de títulos y certificaciones. Los títulos y certificaciones que expide la Fundación Universitaria Internacional de La Rioja son expedidos únicamente en idioma Español, cualquier traducción que requiera el estudiante deberá realizarla por cuenta propia.

TÍTULO VII - DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 48. Derechos del Estudiante: Además de los consagrados como derechos fundamentales en la Constitución Política y la Ley, son derechos del estudiante:

1. Ser tratado en toda circunstancia como corresponde a su dignidad humana.
2. Expresar libremente y de forma respetuosa sus ideas.
3. Recibir un trato respetuoso, libre de coerción o intimidación.
4. Recibir formación académica de acuerdo con los diseños curriculares del programa correspondiente.
5. Participar en la movilidad ofrecida por el programa académico.
6. Tener acceso a los servicios que le brinda la institución para su formación, de acuerdo con las políticas institucionales.
7. Tener acceso y conocimiento sobre la normatividad, autoridades y procedimientos que rigen su vida académica en la institución.
8. Participar en las actividades culturales y de bienestar que se programen en la institución.
9. Recibir información y respuesta a las peticiones y/o solicitudes que presente ante las instancias correspondientes, en la forma y dentro de los plazos establecidos al respecto por la institución y la Ley.
10. Conocer los criterios de evaluación académica, y ser informado sobre sus resultados de forma oportuna.
11. Elegir y ser elegido para formar parte de los órganos colegiados según lo previsto en los Estatutos y en el Régimen de Participación Democrática de la institución.
12. Conocer los procesos académicos y/o disciplinarios en los que se encuentre involucrado, con la garantía de que en todo caso tendrá derecho a que su situación sea valorada de manera clara y objetiva, con el debido respeto al debido proceso.

13. Participar activamente en la evaluación institucional, mejora de los procesos académicos, y utilizar los medios previstos por la institución para expresar sus opiniones de forma respetuosa.

14. Gozar de una infraestructura tecnológica y física cuando a ello haya lugar, para el desarrollo de sus actividades académicas.

Artículo 49. Deberes del Estudiante. Son deberes del estudiante:

1. Conocer, aceptar y cumplir con la normatividad institucional y demás disposiciones legales.

2. Procurar la excelencia académica siendo agente principal de su formación integral y respondiendo con honestidad y responsabilidad a las exigencias académicas propuestas por la Institución.

3. Mantener un trato respetuoso con los estudiantes, con sus docentes y colaboradores de la institución.

4. Ser responsable con los compromisos asumidos en cursos y en el programa académico en que se encuentra matriculado.

5. Favorecer la creación de un clima de convivencia que permita la formación integral y facilite el mejor desempeño de las funciones de los diferentes miembros de la Comunidad Educativa.

6. Ejercer el derecho a participar constructivamente en el desarrollo de la Fundación, de manera pacífica y responsable.

7. Contribuir con el buen funcionamiento y desarrollo de los servicios que ofrece la institución, cuidando, preservando y protegiendo sus bienes.

8. Asegurar el uso adecuado de su cuenta de correo electrónico institucional, plataformas, aplicativos y de la demás información digital institucional de acuerdo con las políticas, procedimientos y recomendaciones de seguridad de la información de la institución.

9. Respetar y cumplir la normatividad que regula la propiedad intelectual y los derechos de autor.

10. Informar oportunamente ante las instancias institucionales correspondientes, cuando se tenga conocimiento de cualquier presunta conducta disciplinaria o penal según la Ley.

11. Respetar el buen nombre de la Fundación Universitaria Internacional de La Rioja y hacer un adecuado uso de la imagen institucional en cualquier medio físico o digital, con observancia de las políticas institucionales sobre imagen corporativa.

12. Representar a la institución en las diferentes actividades o eventos académicos virtuales o presenciales, cuando sea requerido, de forma apropiada y con una adecuada presentación personal.

13. Pagar los derechos pecuniarios que por razones académicas y administrativas sean aprobados por el Consejo Superior de la Institución.

14. Acatar las sanciones que se le impongan, en virtud del resultado de un proceso disciplinario.

15. Mantener sus datos personales y de contacto actualizados en la Fundación.

16. Conocer y acoger las fechas y plazos del Calendario Académico aprobado por el Consejo Académico.

17. Participar en los procesos de evaluación de la calidad y mejoramiento continuo, relacionados con autoevaluación y caracterización institucional u otros que la institución solicite.

18. Cumplir con los procedimientos y tiempos fijados por la Fundación.

TITULO VIII - DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50. Objeto: El Régimen disciplinario de la Fundación Universitaria Internacional de La Rioja, tiene por objeto garantizar el respeto y adecuada interacción de los estudiantes, entre ellos y con los demás miembros de la Fundación, procurando mantener estas relaciones y las actuaciones de los estudiantes bajo los lineamientos, principios y valores institucionales.

Artículo 51. Principios: El régimen disciplinario de la Institución garantiza el respeto de los derechos fundamentales, principio de legalidad, debido proceso, doble instancia, contradicción, presunción de inocencia, igualdad, tipicidad e imparcialidad.

Artículo 52. Ámbito de aplicación: Este régimen se aplicará a los estudiantes de programas académicos de pregrado y posgrado, programas de educación continua y egresados no graduados de la Fundación.

Artículo 53. Clasificación de las faltas: Las faltas disciplinarias se clasifican en:

1. Leves
2. Graves
3. Gravísimas

Artículo 54. Faltas Leves: Las faltas leves son aquellas a través de las cuales se infringe alguna disposición normativa o se incumplen los deberes institucionales, siempre y cuando no se constituya en una falta grave o gravísima.

Artículo 55. Faltas graves: Se consideran faltas graves:

1. Utilizar palabras, hechos impropios e indecorosos y/o faltas de respeto y consideración a los miembros de la comunidad universitaria que, sin tener la consideración de falta gravísima, perturbe el normal desarrollo de la actividad académica.
2. Realizar plagio, en todo o en parte, de obras intelectuales de cualquier tipo.
3. Desobedecer a las autoridades académicas, docentes o personal de los centros o instituciones en los que el estudiante desarrolle su práctica, cuando no se consideren faltas gravísimas.

4. Causar daños de manera intencional a las instalaciones, dependencias o infraestructura tecnológica de la Fundación y de las entidades que colaboran con ella en el desarrollo de sus actividades académicas, así como hacer un uso inadecuado de sus bienes y recursos.
5. Usar cualquier elemento no autorizado durante la realización de las evaluaciones.
6. Hacer uso inapropiado del material digital, logotipo y nombre de la Fundación.
7. Entorpecer o impedir la celebración de actos académicos en la Fundación.
8. Colaborar, encubrir o favorecer conductas o actos constitutivos de faltas.
9. Incitar a otros miembros de la Fundación a cometer faltas leves.
10. Acumular sanciones por dos o más infracciones por faltas consideradas leves.

Artículo 56. Faltas gravísimas: Se consideran faltas gravísimas:

1. Injuriar, calumniar u ofender de manera grave a compañeros, docentes, personal de La Fundación o de los centros o instituciones en los que el estudiante desarrolle sus prácticas, de palabra u obra, ya sea de manera presencial, a través de llamadas telefónicas, correos electrónicos o conversaciones por medio de sistemas de mensajes instantáneos, redes sociales u otros medios electrónicos.
2. Realizar conductas denigratorias que supongan actos de discriminación por razones de raza, género, religión, orientación sexual, ideología, condición social o económica, o cualquier otra y que atenten contra la dignidad de algún miembro de la comunidad universitaria.
3. Suplantar a otro estudiante o permitir ser suplantado en cualquier actividad académica.
4. Sustraer o usar indebidamente materiales, contenidos, métodos o software educativos de la Fundación sin su autorización expresa.
5. Realizar o promover cualquier acto de comercio con bienes y servicios de la Fundación, así como de los contenidos de las asignaturas y/o de sus ejercicios de evaluación continua.
6. Acceder de manera indebida a cualquier plataforma académica en perjuicio de la Fundación y/o de su comunidad académica.
7. Reincidir en la comisión de plagio, en todo o en parte, de obras intelectuales de cualquier tipo.
8. Cometer fraude en cualquier documento, trabajo o actividad académica o colaborar a otra persona a cometerlo.
9. Falsificar, sustraer o destruir documentos académicos o administrativos, y/o utilizar documentos falsos ante los órganos o áreas responsables en la Fundación.
10. Grabar y/o difundir por cualquier medio las clases o sesiones programadas sin la autorización expresa de la Fundación.
11. Interceptar correos electrónicos o distribuirlos sin el consentimiento del remitente.
12. Difundir por cualquier medio información de carácter personal de estudiantes, docentes y del personal de la Fundación o de sus instituciones o entidades colaboradoras, conocidas en el marco de la relación académica.
13. Entorpecer o impedir la celebración de actos académicos de especial relevancia.
14. Violar el secreto profesional en aquellos protocolos de prácticas externas en los cuales expresamente se exija su protección.
15. Ejecutar cualquier conducta tipificada como delito en el Código Penal Colombiano.

16. Incurrir en cualquier otro acto, conducta o comportamiento dentro o fuera de la Fundación que, por su especial gravedad, dañe o menoscabe directamente la buena imagen y el prestigio de la Institución o de alguno de sus miembros.

17. Acumular sanciones por dos o más infracciones por faltas consideradas como graves.

Artículo 57. Sanciones para las faltas leves. Las faltas leves podrán ser sancionadas con:

1. Amonestación verbal,
2. Amonestación escrita,
3. Amonestación verbal y escrita.

Artículo 58. Sanciones para las faltas graves. Las faltas graves podrán ser sancionadas con:

1. Matrícula condicional por un periodo académico y máximo por dos (2) periodos académicos, incluyendo el periodo en curso cuando aplique.
2. Anulación de una o varias asignaturas con la consiguiente pérdida de las calificaciones obtenidas durante el periodo y/o la prohibición de matricularse en ellas en el siguiente periodo académico, así como la pérdida del cualquier pago realizado por concepto de matrícula.
3. Anulación de matrícula con la consiguiente pérdida de las calificaciones obtenidas durante el periodo en curso. Esta sanción podrá aplicarse por uno (1) o dos (2) periodos académicos máximo, incluyendo el periodo en curso, cuando aplique, así como la pérdida del cualquier pago realizado por concepto de matrícula.

Artículo 59. Sanciones para las faltas gravísimas. Las faltas gravísimas podrán ser sancionadas con:

1. Expulsión definitiva y prohibición para volver a matricularse en la Fundación, así como la pérdida del cualquier pago realizado por concepto de matrícula.
2. Anulación de matrícula del periodo académico en curso y hasta por un máximo de tres (3) periodos académicos, así como la pérdida del cualquier pago realizado por concepto de matrícula.

Artículo 60. Graduación de la sanción: Para la escogencia y/o graduación de la sanción disciplinaria correspondiente a la falta, se tendrán en cuenta las circunstancias de atenuación y de agravación que concurran en el caso concreto.

1. Atenuantes.
 - a. La buena conducta anterior.
 - b. La confesión de la falta antes de la formulación de los cargos.
 - c. El compromiso, por iniciativa propia, de resarcir el daño o compensar el perjuicio causado.

- d. Presentarse voluntariamente ante la autoridad disciplinaria y dar a conocer la falta antes de la interposición de la queja.

2. Agravantes.

- a. La prueba de existencia de intencionalidad.
- b. La reincidencia en la comisión de la falta.
- c. Realizar actos tendientes a ocultar o manipular pruebas.

Artículo 61. Medidas formativas: En todas las sanciones disciplinarias deberán aplicarse las medidas formativas definidas por la Comisión Disciplinaria, con el propósito sensibilizar al estudiante sobre el comportamiento objeto de sanción

Desde la Coordinación del programa y el área de Bienestar se acompañará al estudiante para la realización de la medida formativa que le sea aplicada.

Parágrafo: El cumplimiento de la sanción comprenderá la realización de la actividad aplicada como medida formativa, de lo contrario se entenderá como no cumplida la sanción disciplinaria.

Artículo 62. Medidas provisionales. Cuando la Comisión Disciplinaria decida aprobar el inicio de la investigación disciplinaria podrá adoptar, de acuerdo con el principio de proporcionalidad y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

La Comisión Disciplinaria podrá modificar en cualquier momento del proceso disciplinario, las medidas provisionales adoptadas, reduciéndolas o ampliándolas, atendiendo al conocimiento que tenga de cualquier hecho nuevo a lo largo de la investigación. Esta modificación deberá atender exclusivamente a hechos nuevos que tengan relación directa con el objeto de procedimiento disciplinario, y deberá estar debidamente motivada.

El afectado dispondrá de un plazo de dos (2) días a partir del día siguiente a la notificación de la propuesta de modificación para formular alegaciones.

CAPITULO II - DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 63. Autoridad Disciplinaria: La potestad disciplinaria de La Fundación Universitaria Internacional de La Rioja, será ejercida en primera instancia por la Comisión Disciplinaria ratificada por el Rector, para un periodo de cuatro (4) años, y su actuación estará regida por los principios de independencia, legalidad, proporcionalidad y equidad.

La Comisión Disciplinaria estará conformada por los siguientes miembros:

- El Rector o quien este delegue

- El Vicerrector Académico o quien este delegue
- El Secretario General o la persona en quien delegue que actuará como secretario de la Comisión.
- Un coordinador de área elegido por el Rector
- Responsable de Tutorías o quien este delegue

Parágrafo 1: Los miembros de la Comisión Disciplinaria no podrán ser designados como órgano instructor.

Parágrafo 2: El Rector nombrará suplentes de los miembros de la Comisión Disciplinaria que los sustituirán cuando se dé alguna de las causas de abstención

Artículo 64. Procedimiento disciplinario para faltas leves: Cuando la Comisión Disciplinaria tenga conocimiento de la presunta comisión de una falta leve, citará al estudiante vía correo electrónico, para la programación de una reunión virtual. En esta comunicación se le deberá enviar la relación de los hechos, presuntas faltas, posibles sanciones y pruebas que se tengan de la acción u omisión reportada.

La reunión virtual deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la comunicación y en ella participarán el estudiante citado y el Coordinador de área o del programa académico.

En la reunión el estudiante presentará sus descargos y podrá presentar las pruebas que estime necesarias. En este mismo escenario el Coordinador de área o de programa podrá aplicar la sanción correspondiente o archivar el expediente. En cualquiera de los casos se remitirá el informe de lo actuado y de la decisión tomada a la Comisión Disciplinaria que dejará constancia a través de Acta de la Comisión.

Si el estudiante no está de acuerdo con la decisión, podrá interponer recurso de reposición dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la decisión, el cual será resuelto por el Rector en un término de diez (10) días hábiles.

Artículo 65. Procedimiento disciplinario para faltas graves y gravísimas. Cuando se tenga conocimiento de la presunta comisión de una conducta disciplinaria grave o gravísima por parte de cualquier área de la institución o queja de un estudiante, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- I. Remitir el informe de la conducta al correo electrónico de la Secretaría General secretariageneral@unir.edu.co con una relación clara y precisa de los siguientes aspectos:
 - a. Identificación del presunto infractor y programa en el que está matriculado.
 - b. Resumen de los hechos constitutivos de la infracción,
 - c. La falta que se considera cometida y la norma o normas presuntamente infringidas,
 - d. Las pruebas en que se fundamentan los cargos formulados y su traslado.

- II. Este informe será presentado ante la Comisión Disciplinaria, quien, tras la revisión de la documentación, decidirá si procede o no la apertura del proceso disciplinario. La apertura se dará a través de un acta de apertura de investigación disciplinaria suscrita por el Secretario de la Comisión, y deberá contener:
- a. Los hechos que se imputan al estudiante;
 - b. La norma reguladora del procedimiento disciplinario;
 - c. La norma o normas presuntamente infringidas por el estudiante;
 - d. Las medidas provisionales que se hayan aprobado;
 - e. La persona designada para llevar a cabo la instrucción del expediente;
 - f. El derecho del estudiante a recusar al instructor del procedimiento o a los miembros la Comisión disciplinaria.
 - g. El derecho del estudiante a formular descargos y los plazos para hacerlo.
 - h. El derecho que tiene el estudiante de ejercer su defensa por sí mismo a través de un apoderado.
- III. Para el proceso disciplinario se nombrará un instructor que será nombrado en el acta de apertura de investigación disciplinaria. La Secretaría General trasladará al estudiante y al resto de interesados mediante correo electrónico, el acta de apertura de investigación disciplinaria, indicando al estudiante que dispone de un plazo de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación para realizar las siguientes actuaciones debidamente probadas y motivadas:
- a. Solicitar la recusación del instructor o alguno de los miembros de la comisión disciplinaria, por las siguientes causas:
 - Tener algún interés personal o profesional en el asunto;
 - Presentar algún vínculo de consanguinidad (hasta el 4º grado) o de afinidad (hasta el 2º) con alguna de las partes intervinientes;
 - Ser parte en el proceso o haber intervenido en él de cualquier forma
 - Tener amistad o enemistad manifiesta con alguna de las personas implicadas en los hechos denunciados en la apertura del expediente.
 - b. Presentar sus alegatos, junto con los documentos o pruebas que estime oportunas.
- IV. Finalizada la etapa de alegatos o cuando el estudiante renuncie expresamente a este derecho, el Instructor dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles para practicar las pruebas y las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Posteriormente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el instructor deberá emitir sus conclusiones que podrán consistir en:

- a. Proponer que se exima al estudiante de responsabilidad al no resultar probado que los hechos que se le imputan constituyan alguna de las faltas contempladas en este Régimen.
- b. Elaborar la propuesta de responsabilidades cuando el estudiante haya podido incurrir en alguna falta. Esta propuesta determinará:
 - Los hechos probados.
 - El tipo de falta o faltas presuntamente cometidas.
 - La norma o normas que se han podido infringir.
 - La sanción propuesta.

El Secretario General notificará al estudiante y a la Comisión Disciplinaria de las conclusiones del instructor junto con la documentación aportada durante la instrucción. En el supuesto previsto en el apartado b, se informará al estudiante del plazo para formular descargos.

V. El estudiante dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para presentar sus descargos y presentar las pruebas que estime pertinentes.

Si antes del vencimiento del plazo el interesado manifiesta su decisión de no presentar descargos ni aportar nuevos documentos o pruebas, se tendrá por realizado el trámite.

Artículo 66. Resolución del expediente. Una vez efectuadas las actuaciones previstas en el procedimiento disciplinario, la comisión disciplinaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes resolverá motivadamente el archivo de lo actuado por considerar que no existe infracción o la imposición de las sanciones que estime adecuadas de acuerdo con lo previsto en este Régimen.

Cuando exista infracción, la Resolución de la Comisión Disciplinaria deberá contener:

- a. La normativa aplicable,
- b. Los hechos que se consideran probados,
- c. Las infracciones cometidas y su valoración disciplinaria,
- d. Las circunstancias agravantes o atenuantes, si procede,
- e. La sanción a imponer,
- f. El órgano competente para su ejecución,
- g. El plazo para recurrir.

Artículo 67. Notificación de la Resolución: La Resolución será notificada por el Secretario General al interesado y demás partes en el procedimiento, al responsable del programa académico al que pertenece el estudiante, al Vicerrector Académico, al Defensor del estudiante, a la Secretaría Académica y al órgano designado para la ejecución de la sanción.

Artículo 68. Recursos: En contra de las Resoluciones Rectorales que interpongan sanciones por la comisión de faltas disciplinarias graves o gravísimas, se podrá interponer recurso de reposición dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción.

El recurso de reposición será resuelto por el Consejo Académico en la sesión inmediatamente siguiente que se realice después de la fecha de presentación del recurso, sin que exceda los veinte (20) días hábiles siguientes a su radicación.

Parágrafo Primero: En contra de la sanción de cancelación de la matrícula y prohibición de matricularse nuevamente en la Fundación, procederá el recurso de apelación en subsidio del recurso de reposición, el cual deberá presentarse dentro del 3 días siguientes a la notificación de la Resolución Rectoral sancionatoria, y será resultado por el Consejo Superior, en caso de que el recurso de reposición no sea favorable para el sancionado.

Parágrafo Segundo: Una vez la sanción quede en firme, del resultado de todo proceso disciplinario se dejará copia en el programa académico respectivo y en la hoja de vida del estudiante.

Parágrafo Tercero: Los recursos interpuestos contra las providencias que impongan sanciones se considerarán en el efecto suspensivo, es decir, que la sanción no se hará efectiva hasta tanto no se resuelvan los recursos.

TITULO IX – DE LAS BECAS, RECONOCIMIENTOS, INCENTIVOS Y DE LA GRADUACIÓN

CAPITULO I - DE LAS BECAS, RECONOCIMIENTOS E INCENTIVOS

Artículo 69. Las becas, los reconocimientos e incentivos de la Fundación Universitaria Internacional de La Rioja se otorgarán según lo establecido en el Reglamento y/o procedimiento aprobado para tal fin.

CAPITULO II - DE LA GRADUACIÓN

Artículo 70. Grado: Es el acto mediante el cual la Fundación Universitaria Internacional de La Rioja, hace entrega del título obtenido por un estudiante, previo cumplimiento de todos los requisitos de grado y pago de los respectivos derechos pecuniarios.

Artículo 71. Requisitos de grado. La Fundación Universitaria Internacional de La Rioja-UNIR, reconoce el grado en un programa académico y otorga el título académico correspondiente al estudiante que ha cumplido con los siguientes requisitos de grado:

- a. Haber aprobado las asignaturas correspondientes al plan de estudios del programa académico y cumplido los demás requisitos curriculares.
- b. No encontrarse sancionado disciplinariamente, ni tener procesos disciplinarios en curso.
- c. Haber presentado el examen de calidad para la educación superior definido por el ICFES, aplicable para los estudiantes de pregrado.
- d. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto académico, disciplinario, administrativo y financiero con la Fundación.
- e. Pagar oportunamente los derechos de grado exigidos por la Fundación.
- f. Cumplir los procedimientos y plazos establecidos por la Secretaría General para tramitar el grado.
- g. Cumplir con los demás requisitos que determine la ley y, de acuerdo con ésta, las que determine el Consejo Académico de la Fundación.

Artículo 72. Opciones de Grado: El estudiante deberá desarrollar una opción de grado dentro de las modalidades que se hayan determinado y aprobado en su plan de estudios, y deberá cumplir con las condiciones definidas por la institución y el programa académico en el que se encuentra matriculado.

Artículo 73. Modalidades de Grado: *(Modificado por el Acuerdo 006 del 28 de enero de 2025, Consejo Superior).* La institución podrá definir las modalidades de graduación que estime necesarias con el propósito de garantizar la obtención del título por parte de los estudiantes de manera ágil y en cumplimiento de las disposiciones normativas internas y externas.

Artículo 74. Grado Póstumo. Se otorgará Grado Póstumo ante el fallecimiento de un estudiante de la Fundación Universitaria Internacional de La Rioja, que haya aprobado por lo menos el 80% de su plan de Estudios, previa aprobación del Consejo Académico.

Para que proceda el Grado Póstumo, no podrá haber transcurrido más de un (1) año entre la fecha de fallecimiento y la solicitud. Esta solicitud no causará cobro de derechos de grado.

En caso de que el estudiante no haya completado el 80% de su plan de estudios, se le podrá otorgar una mención especial, que será igualmente aprobada por el Consejo Académico.

Artículo 75. Título Académico: Corresponde al diploma y acta de grado mediante los cuales la Fundación Universitaria internacional de La Rioja, acredita el título académico otorgado a un estudiante de un programa académico, reconociendo el cumplimiento de los requisitos institucionales y legales.

Artículo 76. Plazo para obtener el título de grado: El estudiante deberá graduarse del correspondiente programa académico, máximo dentro de los tres (3) años posteriores a la terminación de su plan de estudios. En caso de que el estudiante no se gradúe debe acogerse a un nuevo proceso de homologación en el plan de estudios vigente a su regreso o fecha de solicitud.

TITULO X - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 77. Comisión de casos especiales. Mediante Resolución Rectoral se podrá designar una Comisión encargada de revisar aquellas situaciones especiales de estudiantes, relacionadas con asuntos académicos y/o financieros, no contemplados en el presente Reglamento.

Los integrantes y periodo de la Comisión serán definidos en la respectiva Resolución Rectoral, no obstante, deberá garantizarse que sea conformada por un número impar de integrantes, y que cuente por lo menos con un integrante del área financiera, un integrante de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 78. Interpretación y vacíos: Corresponde al Consejo Académico de la Institución interpretar, ampliar y desarrollar las disposiciones no contempladas en el presente reglamento.

Artículo 79. Vigencia: Este reglamento rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Los hechos presentados con anterioridad a su entrada en vigencia se regirán de acuerdo con las disposiciones vigentes al momento de su ocurrencia.